



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2018-00105-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 1° de junio de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 4 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0356

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	EFREN MENA SANTOS
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00105-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1°, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 27 de febrero de 2020 se libró crédito a favor del señor EFREN MENA SANTOS por concepto de acreencias laborales contenidas en la sentencia ordinaria del 27 de agosto de 2019; no obstante, el despacho actualizará la liquidación presentada.

Finalmente, por Secretaría, dese inmediato cumplimiento a la orden del numeral cuarto del auto del 18 de agosto de 2020, en

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



concordancia con el numeral segundo del auto del auto del 27 de febrero de 2020, que decretó medida cautelar, del cual no se advierte que por secretaría se haya dado cumplimiento a la orden de este juez. Dicha medida se actualizará en la suma de \$45.000.000, en razón de la liquidación del crédito que se está aprobando. Oficiése a las entidades bancarias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Prestaciones laborales consistentes en salario, auxilio de transportes, cesantías, intereses de cesantía, prima servicios y vacaciones, liquidados a la fecha de ejecutoria de la sentencia y debidamente indexados, a saber: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.498.359).
- ii. Sanción moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del artículo 65 del CST, por cada día de retardo la suma de \$24.590,57 diarios, contado a partir del 01 de enero de 2018 a la fecha, da la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$30.491.600)
- iii. Agencias en derecho en única instancia: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.322.652).
- iv. Costas del proceso ejecutivo.

Total: \$36.312.611

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 4% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

TERCERO: Por Secretaría, dese **inmediato cumplimiento** a la orden del numeral cuarto del auto del 18 de agosto de 2020, en concordancia con el numeral segundo del auto del auto del 27 de febrero de 2020, que decretó medida cautelar. Envíese los oficios de embargo a las entidades bancarias, actualizando el monto a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Diam



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°
054 de 2021, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.